



BANDO

AURORA CORONADA ÁGUEDO BORRERO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA, Y EN RELACIÓN A LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS) Y SU COORDINACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUNTA UMBRÍA, HACE SABER:

En el **BOE** de hoy, **21 de marzo de 2020**, se ha publicado Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, Orden TMA/264/2020, de 20 de marzo, por la que se modifica la Orden TMA/259/2020, de 19 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre transporte por carretera, e Instrucción de 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la atención de animales domésticos en la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En el Artículo 2 de la Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, se establece que las autoridades locales competentes en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial garantizarán que se llevan a cabo medidas proactivas de divulgación entre la población de las medidas adoptadas por el Ministro del Interior que afecten a la circulación de los ciudadanos, para el adecuado cumplimiento del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.



Todo lo anterior debe relacionarse con el contenido del art. 25.2, apartados f), g) y j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que «El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: f) Policía local, protección civil... g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. (...) j) Protección de la salubridad pública», puestos en relación con los arts.6 a 8, y 9, apartados 10 y 14, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

A resultas de cuanto antecede, desde esta Alcaldía-Presidencia se procede INFORMAR a la ciudadanía de los siguientes **EXTREMOS**:

PRIMERO.- CIERRE DE VÍAS O RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN.

En el caso del **cierre de las vías o restricción a la circulación a determinados vehículos**, quedarán **exceptuados** los siguientes vehículos o servicios:

- a) Los vehículos de auxilio en carretera.
- b) Los vehículos y servicios de conservación y mantenimiento de carreteras.
- c) Los vehículos de distribución de medicamentos y material sanitario.
- d) Los vehículos de recogida de residuos sólidos urbanos.
- e) Los vehículos destinados a la distribución de alimentos.
- f) El transporte de materiales fundentes.
- g) Los vehículos destinados a transporte de combustibles.
- h) Los vehículos de transporte de ganado vivo.
- i) Transporte de mercancías perecederas, entendiéndose como tales las recogidas en el anejo 3 del Acuerdo Internacional sobre el transporte de mercancías perecederas (ATP) así como las frutas y verduras frescas, en



vehículos que satisfagan las definiciones y normas expresadas en el anejo 1 del ATP. En todo caso, la mercancía perecedera deberá suponer al menos la mitad de la capacidad de carga útil del vehículo u ocupar la mitad del volumen de carga útil del vehículo.

j) Los vehículos de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos.

k) Los coches fúnebres.

l) Otros vehículos que, no estando incluidos entre los anteriores, los agentes encargados del control y disciplina del tráfico consideren, en cada caso concreto, que contribuyen a garantizar el suministro de bienes o la prestación de servicios esenciales para la población.

SEGUNDO.- TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA.

En los **transportes de mercancías por carretera** estará permitido que vayan **dos personas en la cabina del vehículo**, cuando sea necesario por razón del tipo de transporte a realizar. En todo caso, tendrán que observarse las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad tendentes a evitar el contagio del COVID-19 (CORONAVIRUS).

TERCERO.- ALIMENTACIÓN, RESCATE Y CUIDADO VETERINARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS QUE HABITAN EN ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS.

En el contexto de vigencia del Estado de Alarma, y teniendo en cuenta sus objetivos, entre los que se encuentra contener la progresión de la enfermedad, el **artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**, prevé limitar la libre circulación de las personas, permitiéndola solo para la realización de una serie de actividades que en todo caso deberán



realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, **“o por otra causa justificada”**.

Entre las actividades permitidas en el mencionado artículo no se encuentra expresamente el desplazamiento de las personas cuya finalidad sea la **alimentación, el rescate y el cuidado veterinario de los animales domésticos que habitan en los espacios públicos urbanos**, cuando esta actividad no se realice en el marco de una prestación laboral, profesional o empresarial.

No obstante, para prevenir un impacto negativo en la salud pública, cuando esa actividad viniera desarrollándose con carácter voluntario por aquellas entidades debidamente acreditadas al efecto por el Ayuntamiento de Punta Umbría, dichas entidades **SÍ podrán seguir desarrollando esta actividad**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 h), del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, al entenderse que en este supuesto el carácter voluntario de la prestación resulta análogo al carácter laboral, profesional o empresarial.

Estos desplazamientos deberán realizarse **INDIVIDUALMENTE**, y portando la correspondiente **documentación** acreditativa.

PREVENIR LAS MEDIDAS DE CONTAGIO ES RESPONSABILIDAD DE TODOS Y DE TODAS

Punta Umbría, a fecha de firma electrónica al margen.

LA ALCALDESA,

Fdo.- Aurora-Coronada Águedo Borrero